

# República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

#### Disposición

N	m	m	0	rn	٠.

Referencia: RAF - EX-2024-80096564- -APN-REYS#ENACOM. CT:153853.240718192219.54

VISTO el Expediente N° EX-2024-80096564- -APN-REYS#ENACOM del registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

#### CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015 se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que mediante la Resolución RESOL-2017-3635-APN-ENACOM#MM, de fecha 30 de octubre de 2017, se aprobó el Reglamento General de Radioaficionados.

Que SILVANA BEATRIZ SANCHEZ - CUIT/CUIL 23-21628727-4 - solicita mediante el sistema HERTZ el otorgamiento de una Licencia de Radioaficionado.

Que han sido cumplimentados los requisitos de orden reglamentario establecidos por las disposiciones vigentes, para acceder a la solicitud formulada.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por RESOL-2017-1630-APN-ENACOM#MCO, de fecha 09 de marzo de 2017.

## EL DIRECTOR NACIONAL DE AUTORIZACIONES Y REGISTROS TIC

## DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

#### DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Otórguese a SILVANA BEATRIZ SANCHEZ - CUIT/CUIL 23-21628727-4 - la Licencia de Radioaficionado con categoría NOVICIO y Señal Distintiva LU4HSS.

ARTÍCULO 2°.- Autorícese al titular de la licencia mencionada en el ARTÍCULO 1° a instalar una estación radioeléctrica fija en el domicilio registrado en la Carpeta Técnica 153853.240718192219.54, así como también el uso de estaciones móviles.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que las estaciones radioeléctricas autorizadas por el ARTÍCULO 2° deberán operar en el SERVICIO DE RADIOAFICIONADOS.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que el titular de la presente autorización asume la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), con relación a la altura de la estructura soporte de antenas que se pretende instalar y al cumplimiento de las normas que dicha repartición disponga sobre la materia, así como también por las obras e instalaciones accesorias que deban ejecutarse para conformar las mencionadas estaciones, quedando sujeto el funcionamiento a las disposiciones vigentes en materia de habilitación e inspección.

ARTÍCULO 5°.- Aclárese que el alcance de las autorizaciones otorgadas por este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES para instalar, modificar y operar una estación radioeléctrica, así como el de las autorizaciones y/o permisos de uso de frecuencias del Espectro Radioeléctrico, se limita a los parámetros técnicos que hacen al uso de dicho recurso, no así a obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio aéreo ni otros ajenos a su competencia.

ARTÍCULO 6°.- Déjese establecido que la Licencia de Radioaficionado otorgada por el ARTÍCULO 1° tendrá validez por 5 (CINCO) años a partir de la fecha de firma del presente Acto, pudiendo ser renovada por otro período igual.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese y archívese.